

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud N°400-34-01.59-7002 del 26 de noviembre de 2024, mediante el cual la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, solicitó autorización para el aprovechamiento de 13 árboles aislados por fuera de cobertura del bosque natural, de las especies: ciruelo (7), Almendro (3) Churimo-Guamo (1) Matarraton (1) Mango (1) los cuales presentan riesgo inminente de volcamiento por problemas fitosanitarios y de inclinación, los cuales se encuentran en el sector Caño Guadalupe-recolector de aguas residuales del corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3115 del 27 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

7 Conclusiones:

- Se identificaron 13 individuos arbóreos de las especies Ciruelo (7) (***Spondias mombin***), Almendro (3) (***Terminalia catappa***), Churimo - Guamo (1) (***Inga spectabilis***), Matarraton (1) (***Gliricidia sepium***), Mango (1) (***Mangifera indica***), los cuales presentan riesgo inminente de volcamiento por problemas fitosanitarios y de inclinación, afectando la comunidad del sector de Nueva Colonia barrio San Joaquín por estancamiento de canal artificial recolector de aguas y afectación a transeúntes de la vía terciaria que comunica al sector veredal con el corregimiento de Nueva Colonia

- En atención a la solicitud del usuario 400-34-01.59-7002-2024, se considera el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. No. 1076 del 26/05/2015.

- Por lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA VIABLE** Autorizar el aprovechamiento de los individuos forestales de las especies Ciruelo (7) (*Spondias mombin*), Almendro (3) (*Terminalia catappa*), Churimo - Guamo (1) (*Inga spectabilis*), Matarratón (1) (*Gliricidia sepium*), Mango (1) (*Mangifera indica*), las cuales generan riesgo por volcamiento, y afectaciones fitosanitarias; dichos individuos forestales representan un volumen de **0.906 m³** bruto de las especies.
- Dicha autorización reposa bajo la responsabilidad del solicitante, el señor **Douglas Erminsul Abunza Ayala** identificado con cedula de ciudadanía número 71.935.35, Representante legal Agrícola el Retiro S.A.S en reorganización (solicitante).

Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Ciruelo	Spondias mombin	7	0.426
2	Almendro	Terminalia catappa	3	0.204
3	Churimo - Guamo	Inga spectabilis	1	0.026
4	Matarratón	Gliricidia sepium	1	0.039
5	Mango	Mangifera indica	1	0.147
Total			13	0.906

- No se hace cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, pues la autorización comprende la modalidad de poda o de "(...) árboles aislados dentro y fuera de coberturas boscosas (caídos, afectados o muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario, daños mecánicos y especies introducidas o frutales)"- Aspecto regulado en la Lista de tarifas.
- Conforme a la visita técnica realizada, no se observan limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie solicitada.
- los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento, no poseen nidos o madrugueras de especies de fauna silvestre.

8 Recomendaciones:

1. La tala de los árboles estará a cargo del señor **Douglas Erminsul Abunza Ayala** identificado con cedula de ciudadanía número 71.935.35, Representante legal Agrícola el Retiro S.A.S en reorganización (solicitante).
2. Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la poda, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de residuos vegetales.
3. Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles en riesgo.
4. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.
5. Se recomienda realizar una reposición de 1:3 por los individuos talados.

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	3 meses
Reposición 1:3 por los individuos talados	Aplica	39 individuos - Usar especies nativas
Otra? Cual		

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).



Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. *Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En relación a la solicitud que nos ocupa, teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-3115 del 27 de diciembre de 2024, y la revisión efectuada a la documentación aportada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, se identificaron 13 individuos arbóreos de las especies Ciruelo (7) (***Spondias mombin***), Almendro (3) (***Terminalia catappa***), Churimo - Guamo (1) (***Inga spectabilis***), Matarraton (1) (***Gliricidia sepium***), Mango (1) (***Mangifera indica***), los cuales presentan riesgo inminente de volcamiento por problemas fitosanitarios y de inclinación, afectando la comunidad del sector de Nueva Colonia, barrio San Joaquín por estancamiento de canal artificial –Caño Guadalupe, el cual es recolector de aguas y afectación a transeúntes de la vía terciaria que comunica al sector vereda con el corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en atención a las consideraciones emitidas en el informe técnico, se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural es viable autorizarlo.

Durante la visita se logró evidenciar que los ejemplares arbóreos generan riesgo por volcamiento y afectaciones fitosanitarias y se encuentran ubicados en el predio denominado Finca Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-23045, en las coordenadas N 07° 55'51" - W 76° 42'53", consecuentemente no se observan limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie solicitada, no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, lo cuales representan un volumen de **0.906 m³** bruto, relacionados a continuación:

N° de especie	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Ciruelo	Spondias mombin	7	0.426
2	Almendro	Terminalia catappa	3	0.204
3	Churimo - Guamo	Inga spectabilis	1	0.026
4	Matarratón	Gliricidia sepium	1	0.039
5	Mango	Mangifera indica	1	0.147
Total			13	0.906

Por tratarse de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque CORPOURABA no adelantara el cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF).

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que la solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, conforme consta en el folio de matrícula N° 034-23045 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo.

Que teniendo en cuenta la viabilidad técnica y advirtiendo el riesgo que las especies representan para la comunidad, se hace necesario realizar las siguientes precisiones de carácter jurídico

El predio denominado Finca Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-23045, se encuentra ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, perteneciente al Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

En la actualidad la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se encuentra adelantando un proceso de tramite oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de la víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicadas en el Distrito de Turbo, y los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia), a través del caso N° 4 – Situación Territorial Urabá – STU.

En el marco del proceso descrito anteriormente la JEP, emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio el trámite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en el Distrito de Turbo, Municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia)

En atención a la orden impartida a través del Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la JEP, CORPOURABA expidió el Auto N° 200-03-50-99-0317 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se resolvió suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registro de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipio de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, dado que en la actualidad la JEP no tiene la cartografía, hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derecho a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, promovido por la Sala de Reconocimiento de la verdad, de responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

En coherencia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3115 del 27 de diciembre de 2024, se autorizará la movilización a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, de los árboles de las especies Ciruelo (7) (*Spondias mombin*), Almendro (3) (*Terminalia catappa*), Churimo - Guamo (1) (*Inga spectabilis*), Matarraton (1) (*Gliricidia sepium*), Mango (1) (*Mangifera indica*) los cuales se encuentran establecidos como cercas vivas, en el predio denominado Finca Guadalupe, identificado con matricula inmobiliaria N° 034-23045, se encuentra ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, perteneciente al Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia. Cabe aclarar que lo anterior se autoriza en beneficio del interés general de la comunidad y teniendo en cuenta el riesgo que las especies forestales representan.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, la movilización de los árboles de las especies: Ciruelo (7) (*Spondias mombin*), Almendro (3) (*Terminalia catappa*), Churimo - Guamo (1) (*Inga spectabilis*), Matarraton (1) (*Gliricidia sepium*), Mango (1) (*Mangifera indica*) dichos individuos forestales representan un volumen de **0.906 m³** bruto y se encuentran por fuera del bosque natural, en el predio denominado Finca Guadalupe, identificado con matricula inmobiliaria N° 034-23045, localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, perteneciente al Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, cumple con las siguientes características:

N° de especie	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Ciruelo	Spondias mombin	7	0.426
2	Almendro	Terminalia catappa	3	0.204
3	Churimo - Guamo	Inga spectabilis	1	0.026

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

7

4	Matarratón	Gliricidia sepium	1	0.039
5	Mango	Mangifera indica	1	0.147
Total			13	0.906

ARTÍCULO SEGUNDO. Se le advierte a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, **deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.**

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización se otorga por un término de **TRES (03) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental deberá presentar un informe con respecto a las actividades del aprovechamiento forestal previa finalización del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la poda, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de residuos vegetales.
2. Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles en riesgo.
3. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.
4. Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá realizar la reposición de 1:3 correspondiente a 39 árboles de especies nativas por el aprovechamiento realizado, garantizando el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos, para lo cual, deberá allegar el folio de matrícula del predio a reponer, autorización del propietario y la propuesta definitiva.

Parágrafo 1: Deberá dar cuidado por lo menos seis (6) meses, con el objeto de asegurar la sobrevivencia de los mismos.

TH

Parágrafo 2: CORPOURABA hará seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

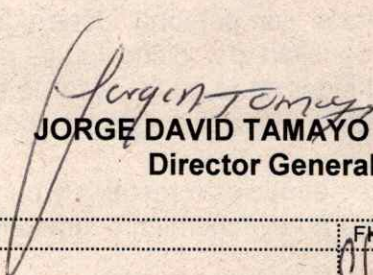
ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

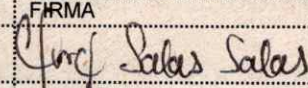
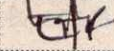

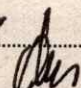
ARTÍCULO DECIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		14/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya Martínez		20/01/2025
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Radicado de solicitud N°400-34-01.59-7002 del 26 de noviembre de 2024